Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00134
DEMANDANTE: CARLOS ADALBER CALDAS SANDOVAL
DEMANDADOS: ABEL CASTRO ORJUELA, YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA Y OTROS

ISIDRO CASTRO ORJUELA*, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá Cundinamarca y con Tarjeta Profesional número 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actuado en calidad de apoderado judicial de* ***ABEL CASTRO ORJUELA y YELI ALCIRA ESPINOSA SALCEDO,*** *mayores de edad vecinos y residentes en el Municipio de Machetá, de conformidad con el poder otorgado, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones, en los siguientes términos:*

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Según el plano aportado con la subsanación de la demanda, dice el apoderado de la parte actora que "POR EL ESTE", colinda con el predio identificado con código predial 25426000100040672000, y según el plano dice que es 000100040673000; lo mismo sucede con el lindero "POR EL OESTE", donde se dice que colinda con el predio identificado con código predial 25426000100040666000, sin embargo conforme a la información del IGAC, en este costado linda con el numero catastral 000100040672000. Es decir que los linderos no corresponden a la información del levantamiento topográfico y tampoco coinciden con la información de IGAC, en el plano del predio se menciona como colindante al señor ABEL CASTRO, con los predios identificados catastralmente con los números 000100040670000 y 000100040671000, lo cual no es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. No es verdad lo afirmado por la apoderada de la actora, quien manifiesta que su cliente haya venido poseyendo en diferentes extensiones los predios denominados EL CAPRICHO 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 154-28192 de propiedad de mis poderdantes ABEL CASTRO ORJUELA y YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, toda vez que los linderos de los predios EL LOTE con folio de matrícula inmobiliaria número 154-30699 y el predio EL CAPRICHO 2, con folio de matrícula 154-28192, están plenamente identificados por sus linderos, como consta en las escrituras públicas número 104 de fecha 03 de junio de 1997 de la notaria única de Machetá y la escritura pública 1074 de fecha 21 de diciembre de 2021 de la notaria única de Tocancipá, donde confluyen los linderos de la cabecera de los aquí demandados ABEL CASTRO ORJUELA y YELY ALCIRA ESPINOSA, que dice "por la cabecera, linda con terrenos de CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA" y en el lindero de la escritura 104 de 1997, ya mencionada, dice: "Por el segundo costado, o sea por el pie, partiendo de un mojón de piedra clavado, sigue en línea recta por cerca de alambre a encontrar un árbol de Laurel y de éste sigue a un lindero clavado al pie de un árbol Chizo, separa terrenos del vendedor GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO, en ciento treinta (130) metros más o menos". Linderos que a la fecha están tal y como aparecen en los diferentes títulos escriturarios, toda vez que el señor GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO, vendió el remanente de la finca al señor PUBLIO ALFONSO CALDAS SANABRIA y ANA TERESA MUÑOZ DE CALDAS, hoy de mis poderdantes. Luego no es cierto que los linderos puestos de presente en éste hecho, en el literal ***B,*** *sean los de la propiedad de mis poderdantes, pues la escritura 1157 del 27de diciembre de 1995 der la notaria única de Chocontá, es de la división material del predio originariamente, el cual*

fue adquirido en común y proindiviso entre los señores PUBLIO ALFONSO CALDAS SANABRIA y GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO.

AL HECHO TERCERO: No me consta. De acuerdo al recaudo probatorio se determinará si ha ejercido la posesión como señor y dueño y tendrá que demostrar que ocupa en diferente extensión el predio denominado EL CAPRICHO 2, como lo afirma sin razón en el anterior hecho.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Sin embargo el impuesto de los años 2021, 2022 y 2023, han sido pagados en su totalidad por mis poderdantes.

AL HECHO QUINTO: No me consta que haya ejercido como señor y dueño el colindante de mis poderdantes.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. En los certificados especiales el señor registrador de instrumentos públicos de Chocontá, certifico que en el predio EL LOTE, con folio de matrícula 154-30699, aparece como titular de derecho real CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA y en el predio EL CAPRICHO 2, con folio de matrícula inmobiliaria 154-28192, aparece como titular de derechos reales ABEL CASTRO ORJUELA y YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, pero no aparecen el señor GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO. Por otra parte no es cierto que el demandante desconozca el domicilio y dirección de residencia de mis representados, afirmación que hace bajo la gravedad de juramente, sin embargo en la escritura pública número 1074 de fecha 21 de diciembre de 2021 de la notaria única de Tocancipá, aparece claramente en la página 6 del título, en el folio de las firmas la dirección que se lee "Machetá vereda solana", luego si sabían de la dirección y residencia toda vez que aportaron como prueba documental el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 154-28192, en el cual aparece registrada dicha escritura en la anotación 13.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar desde ya que me opongo a la prosperidad a todas y cada una de las pretensiones en la forma pedida, toda vez que los hechos no concuerdan con la realidad fáctica y jurídica de acuerdo con las pruebas documentales aportadas al proceso con la demanda y con esta contestación, téngase en cuenta que el plano presentado como prueba, no cumple con los requisitos legales, pues allí solamente hace referencia al predio que presuntamente tiene en posesión pero no hay un plano del predio de mayor extensión o un plano donde se indique las franjas de terreno que se encuentran dentro de la propiedad de mis mandantes, igualmente sucede con la valla instalada que no cumple con los requisitos del artículo 375 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

1- *FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PASIVA*

Mis mandantes ALBEL CASTRO ORJUELA y YELI ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, no tienen legitimación en la causa como parte pasiva dentro del proceso de la referencia, toda vez que el predio solicitado en usucapión está totalmente identificado por sus linderos, como consta en la escritura 104 de fecha 03 de junio de 1997 de la notaria única de Machetá, aportada como prueba documental por la parte activa, igualmente consta en el levantamiento topográfico que el demandante aporta como prueba que se trata del bien inmueble objeto de la acción prescriptiva y como lo afirma en el hecho tercero de la demanda subsanatoria; igualmente sucede con la propiedad de mis mandantes la cual está plenamente identificada por sus linderos y con folio de matrícula inmobiliaria, como consta en la escritura pública número 1074 de fecha 21 de diciembre de 2021 de la notaria única de Tocancipá. No tiene legitimación en la causa mis poderdantes porque si

bien es cierto que los predios con folio de matrícula inmobiliaria 154-28192 y 154-30699, comparten el numero catastral al igual que otros predios vecinos, como es el caso de predio denominado LOTE EL CAPRICHIO 1 con folio de matrícula 154-28191 de propiedad de GILMA LICIA CALDAS SEGURA, para el caso que nos ocupa no es importante el numero catastral, porque por este hecho no se está disputando la propiedad, téngase en cuenta que la propiedad de los bines inmuebles solo se disputan y se prueban con el certificado de libertad, el registro catastral es un indicativo para cobrar el impuesto predial, pero de manera alguna la propiedad y además es importante destacar que cada uno de los propietarios tiene en posesión sus predios de acuerdo con los títulos escriturarios desde hace mas de cuarenta años. La parte activa tampoco demostró con la demanda impetrada que parte de la posesión ejercida por el demandante, se encuentre incursa en la propiedad de mis poderdantes a tal punto que ni siquiera aportaron un plano del predio de mayor extensión o que la posesión del demandante abarcara parte del predio de mis defendidos, entonces el suscrito no entiende cómo es que en perjuicio de los demandados, la parte actora solicita al despacho inscribir la demanda de pertenencia en el folio de matrícula 154-28192, causando enorme perjuicios a sus verdaderos dueños, pudiendo adelantar un trámite administrativo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, actualizando área y linderos de su propiedad, sin tener que acudir a demandar a personas que nada tienen que ver con la diferencia de área del predio del demandante y pudiendo hacer una sucesión toda vez que en los hechos indica que la persona que aparece como titular de derechos reales, es el padre del aquí demandante.

Señor juez sírvase darle prosperidad a esta excepción conforme a las pruebas recaudadas.

2- *MALA FE POR LA PARTE ACTORA*

Según el artículo 83 de la Constitución Nacional, nos enseña que los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe y el demandante está actuando en el presente asunto con mala fe, toda vez que con la prueba documental contenida en las escrituras públicas, certificados de libertad y tradición y el levantamiento topográfico, aportados con la demanda, está demostrando que el predio objeto de usucapión, consta en escritura pública, tiene certificado de libertad y tradición, que la posesión la ejercen única y exclusivamente sobre el predio denominado EL LOTE identificado con folio de matrícula inmobiliaria 154-30699, el cual se desprendió o desenglobo de la matricula inmobiliaria 154-28192 y que no tenían por qué entrar a demandar a mis poderdantes en este proceso con el fin de causarles un daño.
El artículo 79numeral 1 del C.G.P, nos enseña: "se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recuso, oposición incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad….".*

En la presente demanda y como quedo consignado en la contestación de los hechos y en especial el hecho segundo, además de carecer de fundamento legal de la demanda, a sabiendas de la existencia de los títulos escriturarios, el demandante indica unos linderos en el literal B que no se compadecen con la realidad, lo pertinente era que por lo menos se indicaran los linderos que aparecen en la escritura pública de los aquí demandados, lo cual a pesar que tuvieron a la vista el certificado de libertad, no contrastaron el hecho de los linderos y decide el demandante demandar sin tener en cuenta los deberes y responsabilidades de las partes que según el artículo 78 ibídem, indica que las partes y sus apoderados deben proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y obrar sin temeridad en sus pretensiones.

Sírvase señor declarar prospera esta excepción

3- *Sírvase señor juez declarar oficiosamente cualquier excepción que de acuerdo con el artículo 282 del C.G.P, se pueda reconocer de acuerdo a los hechos y las pruebas que constituyan una excepción.*

PRUEBAS

Me permito señor juez solicitar se tengan como pruebas las aportadas con la demanda y se tenga como tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1- *Copia de la escritura pública número 1074 de diciembre 21 de 2021 de la notaria única del circulo notarial de Tocancipá.*
2- *Copia del recibo pagado del impuesto predial con numero catastral 000100040672000.*
3- *Poder para actuar*

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas, para que declararen sobre lo que les conste sobre las excepciones, contestación de los hechos, en especial los hechos segundo y sexto, a los señores ISRRAEL RAMIREZ, MIGUEL GARZON, ALCIBIADES PERILLA y GILMA CALDAS SEGURA, quienes pueden ser notificados y hacer comparecencia por mi intermedio, toda vez que no tienen correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez decretar la práctica de interrogatorio de parte al señor CARLOS ADALBER CALDAS SANDOVAL, en su calidad de demandante, a quien lo interrogare en forma verbal en audiencia programada.

SOLICITUD

Sírvase señor juez condenar en gastos de proceso, agencias en derecho y daños y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes en la vereda de Solana del municipio de Machetá Cundinamarca.

Al suscrito en la calle 5 No- 5-70 oficina 103 de Machetá Cundinamarca, correo electrónico abogadoisidro@hotmail.com, teléfono 3112768953

Del señor juez,

Atentamente,

ISIDRO CASTRO ORJUELA
C.C. No. 3.090.302 de Machetá
T.P. No. 102.258 del C.S.J.
Correo: abogadoisidro@hotmail.com
Teléfono: 3112768953

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA
29 DIC 2021
PEÑA CORTES RAMIRO
NOTARIO

SEO742850084 SEC544239499

ESCRITURA PÚBLICA: 1074. ----------

NÚMERO: MIL SETENTA Y CUATRO. ----------

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. ----------

En el municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiuno (21) día del mes de diciembre del año Dos mil veintiuno (2021), donde está ubicada la **NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE TOCANCIPA,** cuyo Notario es **RAMIRO PEÑA CORTES,** en esta fecha se otorgó la presente escritura pública que se consigna en las siguientes estipulaciones: ---------

---------- **COMPARECIERON** ----------

La señora **GILMA LUCIA CALDAS SEGURA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, e identificada con la cedula de ciudadanía número 20.729.373 de Macheta, Cundinamarca, y que el inmueble que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA** y manifestó: **PRIMERO. OBJETO.** Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor **ABEL CASTRO ORJUELA Y YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO**, colombianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Macheta, Cundinamarca, de estado civil solteros sin unión marital de hecho, entre sí, e identificados con las cedulas de ciudadanía números 3.091.019 y 20.730.234 de Macheta, Cundinamarca, respectivamente, **EL PLENO DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y LA POSESIÓN MATERIAL** que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: ----------

Un lote de terreno, denominado **"EL CAPRICHO 2"** ubicado en la vereda Guina, jurisdicción del municipio de Macheta, departamento de Cundinamarca, inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria número 154 - 28192, y la cedula catastral número 000100040672000, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título adquisitivo: ----------

"Primer lote: Por el pie carretera de por medio, separa terrenos de Carlos Eduardo Caldas Sanabria, Por un costado linda con terrenos de Abelino Moreno, y por el ultimo costado, por ser de figura triangular linda con terreno de Diomedes Hernández y encierra. Segundo lote: Por la cabecera, linda con terrenos de

República de Colombia legis
SEO742850084 SEC544239499 OJKEOXH6ZCIDVJ8G CO7BAW9IN1JTB5E7 29/10/2021 09/09/2021
Powered by CamScanner

Carlos Eduardo Caldas Sanabria, Por un costado, linda con terrenos de Alcibíades Perilla, de Eliseo Ramírez, de Cayetano Moreno y de Ana Silvia Gutiérrez de Castillo, luego vuelve, separa terrenos de Antonio Muñoz, José Muñoz, Teresa Hernández, de Arquímedes Cortés, de Juan de Jesús Gutiérrez y de Leonilde Cortés, vuelve separando terrenos de Publio Alfonso Caldas Sanabria, luego vuelve y sube, separa terrenos de Publio Alfonso Caldas Sanabria y encierra." -----

PARAGRAFO PRIMERO. LOS COMPRADORES declaran conocer y haber identificado el inmueble objeto de la presente compraventa y las características del mismo y lo recibe a su entera satisfacción en el estado en que se encuentra. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO. El inmueble en mención se vende en las condiciones actuales de conservación, cualquier modificación, mejora o arreglo estará a cargo de **LOS COMPRADORES.** ----------

PARAGRAFO TERCERO. No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria y sus linderos la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar dentro de la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes. ----------

SEGUNDO. TRADICIÓN. Que el inmueble anteriormente determinado lo adquirió **LA VENDEDORA,** por compra que hiciera al señor TITO ALFONSO CALDAS FERNANDEZ, según escritura pública número diecisiete mil siete (17007) del veintinueve (29) de diciembre del año dos mil once (2011); otorgada en Notaría veintinueve (29) de la ciudad de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Chocontá, Cundinamarca al folio de matrícula inmobiliaria número 154 - 28192. ----------

TERCERO. PRECIO. El precio del inmueble objeto de la presente venta es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000,oo),** suma que declara **LA VENDEDORA** tener recibida de manos de **LOS COMPRADORES** en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. ----------

CUARTO. SANEAMIENTO. Garantiza **LA VENDEDORA** que el inmueble materia de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, por haberlo adquirido en la forma antes indicada, el cual será entregado al comprador libre de todo gravamen o limitaciones de dominio, demandas o embargos judiciales, hipotecas, anticresis, condición resolutoria, patrimonio familiar, afectación vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes,

Powered by CamScanner

29 DIC 2021
SEC044285008S
SEC044239500
6

inquilinos, ocupantes o poseedores; igualmente manifiesta(n) que no lo ha prometido en venta por acto anterior y que se halla libre de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones tanto nacionales como departamentales o municipales, comprometiéndose al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios en los casos de ley. ----------

QUINTO. ENTREGA. La entrega de la posesión material sobre el inmueble relacionado en la presente venta, se efectúa por **LA VENDEDORA** a **LOS COMPRADORES**, el día de la firma de la presente escritura de compraventa, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y a paz y salvo por concepto de impuesto predial y adicionales, por lo tanto cualesquiera que se liquide en adelante será por cuenta de **LOS COMPRADORES**, así mismo se entrega con los servicios de agua, luz y alcantarillado. ----------

SEXTO. Manifiesta **LA VENDEDORA** la satisfacción del pago de los servicios públicos del inmueble objeto de la presente venta (Instrucción No. 10 abril 1° de 2004). ---

SÉPTIMO. Manifiestan los otorgantes que el inmueble objeto de la presente venta, no se encuentra gravado con el impuesto de valorización. ----------

OCTAVO. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública serán sufragados por iguales partes, los de Retención en la Fuente serán a cargo de **LA VENDEDORA** y los de Beneficencia y Registro por **LOS COMPRADORES**. ----------

NOVENO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 de 2019, las partes comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura, pública es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura.----------

---------- **ACEPTACIÓN** ----------

Presentes **LOS COMPRADORES**, los señores **ABEL CASTRO ORJUELA** y **YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO**, de condiciones civiles antes indicadas, quienes obran en nombre y representación propia, manifestaron: A. Que aceptan la presente escritura pública y la venta que se hace a su favor y las demás manifestaciones contenidas en ella. B. Que declaran recibida la posesión material sobre el

República de Colombia legis
SEC044239500
SEC044285008S
134SMVD2800QGEL5Q
IZNOPBHL9JB51WTA
29/10/2021
09/09/2021
Powered by CamScanner

inmueble objeto de la presente venta, anteriormente determinado. C. De conformidad con lo establecido por la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, y la Ley 854 de noviembre 25 del año 2003, una vez indagado por el Notario bajo la gravedad del juramento sobre su estado civil, a lo cual manifestó que es el indicado anteriormente y que el inmueble que adquiere **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, por adquirir lote de terreno sin construcción. **-LOS COMPRADORES MANIFIESTA** que para efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien inmueble materia u objeto del presente contrato lo adquirió con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, direcciones, matrículas inmobiliarias de los inmuebles, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3) Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4) Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 5) Solo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se les advirtió a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente escritura a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total de texto, en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Articulo 35 Ley 960/70) ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

NOTARIA UNICA DE VIOTA CUNDINAMARCA
28 DIC 2021
DRA. CORTES BARRERO
NOTARIO

SEO242850086
SEC444238438

7

SE AGREGA EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL. ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL.----------

PROPIETARIO: CALDAS SANABRIA PUBLIO ALFONSO Y OTRO. ----------

CEDULA CATASTRAL: 000100040672000. ----------

DIRECCION: EL CAPRICHO. ----------

AREA TOTAL: 20H 0M2. ----------

AREA CONSTRUIDA: 0M2.----------

AVALUO ACTUAL: $20.732.000. ----------

FECHA DE EXPEDICION: DICIEMBRE 07 DE 2021. ----------

HAY FIRMA DEL FUNCIONARIO. ----------

---------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** ----------

Leída la presente escritura pública por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Instrucción 01-09, mayo 7 de 2001); estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en señal de su aceptación la firman conmigo el Notario, de lo cual doy fe y por eso la autorizo. ----------

Derechos Notariales $116.761,oo. Resolución 536-2021. ----------

Superintendencia y Fondo: $20.400,oo. ----------

Retención en la Fuente $320.000,oo. ----------

Este Instrumento se extendió en las Hojas de Papel Notarial Números: SEO242850086, SEO442850085, SEO742850084, SEO942850083. ----------

LOS COMPARECIENTES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis
SEO242850086
SEC444238438
GG24T9256MVBKLUV
U6Q73YZ935JG8KDG
29/10/2021
03/09/2021
Powered by CamScanner

LA VENDEDORA

Gilma Lucia caldas segura
GILMA LUCIA CALDAS SEGURA

C.C. No. 20.729.373

Dirección: tocancipa

Teléfono: 3736027664

Estado civil: soltera

Actividad Económica: ogar

Email:

LOS COMPRADORES

Abel Castro
ABEL CASTRO ORJUELA

C.C. No. 3.091.019

Dirección: Macheta de Solana

Teléfono: 3143139732.

Estado civil: union libre

Actividad Económica: conductor.

Email:

yeli Alcira Espinosa salcedo
YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO

C.C. No. 20.730.234

Dirección: Macheta Verda Solana

Teléfono: 313 259 2879

Estado civil: unio libre

Actividad Económica: ama de casa

Email:

Powered by CamScanner

SEO942850083 SEC845872341

8

PAGINA 7 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1074/2021.

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA
29 DIC 2021
PEÑA CORTES RAMIRO
NOTARIO

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA
21 DIC 2021
PEÑA CORTES RAMIRO
NOTARIO

RAMIRO PEÑA CORTES

NOTARIO

COPIA SEGURDOC

República de Colombia legis
SEO942850083
SEC845872341
FCAJABAIUHU44RKR
REUIZK2XU4D930W4
04/12/2021
09/09/2021
Powered by CamScanner

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (es)

CALDAS SANABRIA PUBLIO-ALFONSO
Coopropietarios:
SANABRIA MELO GONZALO-HERNANDO *

Se encuentra (n) a PAZ y SALVO con la tesorería Municipal por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2021.

Respecto del Predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL;	00-01-0004-0672-000
VEREDA:	Guina
NOMBRE DEL PREDIO.	EL CAPRICHO
AREA TOTAL:	20 Hectáreas y 0 m2
AREA CONSTRUIDA:	0 m2
AVALUO ACTUAL:	VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MC. ($20,732,000.).

El original del presente PAZ y SALVO es válido únicamente para TRAMITES NOTARIALES.

Dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente que en el Municipio NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

No lleva sellos según articulo 11 Decreto 2150 diciembre 5 de 1995.

Se expide a los 7 días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

LINA MARIA NOVOA TORRES
Secretaria de hacienda Municipio de Machetá

Powered by CamScanner

República de Colombia legis

SEC445872183

9

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETENTA Y CUATRO (1074) DE FECHA DEL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) LA CUAL SE EXPIDE EN CINCO (05) HOJAS UTILES CON DESTINO A: **ABEL CASTRO ORJUELA Y OTRO.**

DADA EN TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2.021).

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA
29 DIC 2021
PEÑA CORTES RAMIRO NOTARIO

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO.

NOTARIA UNICA COPIA SEGURDOC

SEC445872183
L9VSOARI7LN266RN
04/12/2021

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

FACTURA No. 2023005217

REFERENCIA No 10127492023005217202301 1

CEDULA CATASTRAL	25-426-00-01-00-00-0004-0672-0-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT.	00-01-0004-0672-000
NIT./ C.C	314163
DIRECCION PREDIO	EL CAPRICHO
PROPIETARIO:	PUBLIO ALFONSO CALDAS SANABRIA
COOPROPIETARIO:	GONZALO HERNANDO SANABRIA MELO *
MAT. INMOBILIARIA:	

No.Factura Anterior: 2022004560	Año a Pagar:	Pague Antes Del: 31-mar-23
Area Hectareas: 20	Area Metros: 0	Area Construida: 0
Ultimo Año Pago: 2022	fecha De Pago: 15/03/2022	Valor Pagado: 142,000
Dirección:	CAPRICHO	Deestino Económico: D
Código Postal:		

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	7.00	21,995,000	153,965	0	15,397	0	0	0	7,700	32	146,300

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	153,965
Interes Predial	0
Descuentos	15,397
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	7,700
Ajuste	32

TOTAL A PAGAR 146,300

* Si no recibe la factura, solicitela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago
* El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del 31-mar-23

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

OBSERVACIONES

CONTRIBUYENTE

MACHETA

SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999401-1

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
2023005217

CED. CATASTRAL 25-426-00-01-00-00-0004-0672-0-00-00-0000
CED. CATASTRAL 00-01-0004-0672-000
PROPIETARIO: PUBLIO ALFONSO CALDAS SANABRIA
NIT./ C.C 314163
DIR. PREDIO EL CAPRICHO

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA Cuenta No 33644004347
BANCO AGRARIO No. 3146300859-1

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro.Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

REFERENCIA No 10127492023005217202301 1

PAGUE HAST 31-mar-23 **VALOR** 146,300

(415) 7709998438484 (8020) 1012749202

PAGUE HASTA 30-abr-23

(415) 7709998438484 (8020) 1012749202

V9_61 221130 EMVCO

Redeban

MAR 21 2023 10:14:58 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MACHETA CUNDINAMARCA
CLL 5 5-74 BRR SAN MART
C.UNICO: 3007010891 TER: A0012953
RECIBO: 017091 RRN: 026867
RECAUDO APRO: 317667
CONVENIO: 59946
PREDIAL MUN MACHETA
REF: 10127492023005217202301
VALOR $ 146.300

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00134
DEMANDANTE: CARLOS ADALBER CALDAS SANDOVAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA Y OTROS

ABEL CASTRO ORJUELA y YELI ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, *mayores de edad vecinos y residentes en el Municipio de Machetá, identificados como aparece al pie de sus firmas, en calidad de demandados dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al Despacho que conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogados* ***ISIDRO CASTRO ORJUELA,*** *también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá Cundinamarca y con Tarjeta Profesional número 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia y haga valer nuestros derechos legales y Constitucionales.*

Nuestro abogado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, retirar títulos, proponer incidentes, recurso de reposición, apelación, solicitar nulidades, inicie demandas ejecutivas que se deriven del presente asunto, solicite documentos ante el IGAC y la oficina de instrumentos públicos de Chocontá y en general todas las inherentes a este mandato a fin de defender nuestros intereses con todos los poderes consagrados en el Art. 77 del C. G. P.

Del señor juez,

Atentamente,

ABEL CASTRO ORJUELA
C.C. No. 3.091.019

YELI ALCIRA ESPINOSA SALCEDO
C.C. No. 20.730.234

Acepto:

ISIDRO CASTRO ORJUELA
C.C. No. 3.090.302 de Machetá
T.P. No. 102.258 del C.S.J.
Correo: abogadisidro@hotmail.com
Teléfono: 3112768953

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Macheta - Cundinamarca
Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 21 MAR 2023
Compareció ante el Secretario (a) de este despacho
Abel Castro Orjuela
quien presenta la C.C. No. 3'091.019
de Macheta y T.P. No.
Carnet No. y manifestó
que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
EL Compareciente:
El Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
MACHETÁ - CUND.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Powered by CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Macheta - Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 21 MAR 2023

Compareció ante el Secretario (a) de este despacho Yely Alcira Espinosa Salcedo.

quien presenta la C.C. No. 20'730.234.

de Macheta y T.P. No. ———

Carnet No. ——— y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

EL Compareciente: Yely Alcira Espinosa

El Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
MACHETÁ - CUND.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Powered by CamScanner

CONTESTACION 2022-134

ISIDRO CASTRO <abogadoisidro@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 11:40 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anita_vallejo@hotmail.com <anita_vallejo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (311 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

ANEXOS CD.pdf

Isidro Castro Orjuela
ABOGADO
Cel: 311 276 8953
Email: abogadoisidro@hotmail.com